

El Boletin Oficial sale los Lunes, Miercoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones se remitiran francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán en esta redaccion.



Se reciben suscripciones en esta Capital calle de San Agustin número 17 á 20 reales cada trimestre.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de oficio.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular número 291.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se me ha comunicado con fecha 9 del actual la Real orden del tenor siguiente.

Para el debido cumplimiento de lo mandado en el Real decreto de 1.º del actual, por el que se dispone el establecimiento de Gefes de distrito, la Reina (Q. D. G.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes: 1.ª Los Gefes de distrito prestarán el juramento de fidelidad á la Reina y á la Constitución del Estado en manos del Gefe político superior respectivo, sin cuyo requisito no podrán tomar posesion de sus destinos. 2.ª El Gefe político superior y el de distrito se pondrán de acuerdo para la designacion del Oficial de los de la dotacion del Gobierno político ó del Consejo provincial que haya de hacer las veces de Secretario del Gefe de distrito segun lo prevenido en el artículo 8.º del citado Real decreto. 3.ª Suprimidos los Comisarios de partido por Real decreto de 2 del actual, los Gefes políticos dictarán las disposiciones convenientes para que los Alcaldes de los pueblos no comprendidos en las demarcaciones de los Gefes de distrito, reasuman desde luego las facultades que correspondian á los suprimidos Comisarios, en todo lo relativo á los ramos de Policia y Proteccion y Seguridad pública, con arreglo á lo mandado en el párrafo 2.º, artículo 73 de la ley de Ayuntamientos. 4.ª Igualmente dispondrán los Gefes políticos que por los de distrite se provea á los Alcaldes de los pueblos comprendidos en sus respectivas demarcaciones, de los pasaportes, pases y demas documentos de Proteccion y Seguridad pública en número suficiente para el servicio, en

el modo y forma como lo practicaban los suprimidos Comisarios de los partidos. 5.ª Por lo tocante á los Alcaldes de los pueblos de que se se hace mérito en la disposicion 3.ª, los Gefes políticos cuidarán de surtirlos directamente de los expresados documentos. 6.ª Los Gefes de distrito no percibirán el tanto por ciento que en la expedicion de documentos de Proteccion y Seguridad pública corresponde á los Alcaldes, y correspondia á los suprimidos Comisarios de los partidos. 7.ª Los Gefes de distrito no podrán expedir pasaportes para el extranjero ni para las provincias de Ultramar. La expedicion de estos documentos corresponde exclusivamente, en el orden civil, á los Gefes políticos superiores, fuera de la capital. 8.ª En ausencias y enfermedades del Gefe de distrito, hará sus veces la persona que designe el Gefe superior político, y en su defecto los Tenientes de Alcaldes, por su orden, del pueblo cabeza del distrito. 9.ª Los Gefes de distrito, en el concepto de tales, usarán el uniforme y tendrán la categoria de segundos Gefes de la Administracion civil, sin perjuicio de los derechos que tuviesen adquiridos antes de su nombramiento. Dentro del término de su demarcacion podrán usar, con trage de paisano, como distintivo de su autoridad, baston con puño de oro y borla de seda azul, y un ceñidor de lo mismo, sin ningun bordado. 10.ª El sello de que usarán los Gefes de distrito llevará por lema,—Provincia de..... Distrito civil de.....—, sin armas ni otro distintivo alguno. 11.ª Para gastos de instalacion de las oficinas de los Gefes de distrito, se les señalan por una vez

	Rs. vn.
A los de 1.ª clase	2000
A los de 2.ª	1500
A los de 3.ª	1000

cuyo importe será satisfecho por mitades de los fondos municipales de los pueblos de su

residencia, y de los del Estado, con cargo por ahora, y mientras se aprueben por las Cortes los nuevos presupuestos, al artículo de Protección y Seguridad pública. 12.^a De la inversión de estas cantidades presentarán los Jefes de distrito cuenta justificada al Cefe superior político para su aprobación, con un inventario de los efectos con ellas adquiridos, para que en el concepto de propiedad del Estado sirvan para el uso de sus sucesores en el mismo destino.—De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

En su consecuencia los Alcaldes de los pueblos de esta Provincia no comprendidos en la demarcacion del Distrito electoral del Bonillo, quedan desde luego encañados; con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 2.^o, artículo 73 de la ley municipal vigente, de las atribuciones y facultades que la misma les concede, como delegados del Gobierno, en todo lo relativo á los ramos de Policia y proteccion y seguridad pública; y al efecto se presentarán en este Gobierno político dentro de los ocho primeros dias uel próximo Enero, por sí ó por medio de persona competentemente autorizada, á recoger los pasaportes, pases y demas documentos necesarios á llenar el indicado servicio. Albacete 27 de Diciembre de 1847.—Luis Antonio Meoro.

Otra número 292.

Los Alcaldes constitucionales de los pue- de esta provincia, los individuos de protec- cion y seguridad pública y la Guardia civil, procederán á la busca y captura del reo pró- fugo Evaristo Rodriguez cuyas señas se ano- tan á continuacion; y caso de ser habido le conducirán con las seguridades necesarias á disposicion del Juzgado de 1.^a instancia de Requena. Albacete 29 da Diciembre de 1847. —Luis Antonio Meoro.

Señas.

Edad 41 años, estatura 5 pies 4 pulgadas, color sano, ojos pardos, barba algo roja, pelo negro, delgado de cuerpo, y vestido con cha- queta y calzon corto de color de pasa, bo- tonadura de plata en el chaleco, medias de lana, alpargates, sombrero calañes y capa parda.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

La Direccion General de Aduanas me di- rige la siguiente circular.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha co- municado á esta Direccion general, con fecha de ayer, la Real orden que sigue:—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una exposi- cion presentada en este Ministerio, por la Jun- ta de gobierno de la Sociedad *La España in- dustrial*, en solicitud de que se declaren com- prendidas en la partida 800 del Arancel las transmisiones de las máquinas de vapor, y por

consecuencia libres de derechos; y enterada S. M. se ha servido resolver, que las trans- misiones de que trata dicha Sociedad no cons- tituyen parte integrante de las máquinas de vapor, siendo por lo mismo arreglado el ha- berlas adendado hasta ahora por la partida 998 del Arancel, como piezas sueltas, con el pago de quince por ciento que en ella se estableció, sobre el valor de trescientos reales quintal. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.— Lo que traslado á V. S. para su conocimien- to, y á fin de que se sirva publicarlo en el Boletín oficial de esa provincia, avisando el recibo á esta Direccion general. Dios guar- de á V. S. muchos años. Madrid 18 de Di- ciembre de 1847.—Aniceto de Alvaro.

Lo que hé dispuesto se inserte en este Periódico oficial para conocimiento del pú- blico. Albacete 27 de Diciembre de 1847.— P. A., Enrique Antonio Berro.

OTRA.

La Direccion general de Aduanas, me dice lo que sigue.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 2 del actual, dice á esta Direccion lo siguiente:—Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente formado con motivo de varias con- sultas, dudas, y reclamaciones elevadas al Gobierno por algunas Intendencias, Juntas de Comercio y varios particulares acerca de la inteligencia y aplicacion dada ó que deba dar- se al Real decreto de 1.^o de Agosto anterior é Instruccion de 18 del mismo, sobre el des- pacho de las mercaderias extranjeras y co- loniales en las Aduanas para lo interior del Reino, su tránsito y circulacion, y proponien- do algunos casos que no habian sido previs- tos en la misma, se ha servido S. M. mandar de conformidad con lo propuesto por V. S., que para regularizar y completar este servi- cio tan importante y perentorio se observen las siguientes

Reglas adicionales á la Real Instruccion de 18 de Agosto último.

1.^a Se suprimirán los sellos y plomos en las piezas de mercaderias que se despachen en las Aduanas para dirigirse desde luego á lo interior del Reino, y que salgan de las mis- mas Aduanas en bultos cerrados precintados y sellados para su destino, y se continuarán sellando y plomando respectivamente, con la mayor escrupulosidad, los géneros que se des- pachen para los pueblos donde se hallen esta- blecidas las Aduanas ó para otros puntos si- tuados dentro de la zona contenida entre aquellas y los contrarregistros ó puntos de confrontacion.

Para conducir á lo interior del Reino ó á otro punto de la zona los géneros, frutos y efectos despachados en el segundo caso, se pre- sentarán estos en las Aduanas con la oportu- na solicitud de guia y los Administradores la expedirán, examinando escrupulosamente si se

hallan resvestidos de los sellos, plomos ó marcas que prueben su legítima introduccion, y si corresponden realmente al aduano, guía, registro ó procedencia que se les atribuya en la solicitud.

2.^a Podrán los Administradores ampliar hasta tres ó mas horas por legua, el término que se fija para atravesar la segunda línea, en los casos en que así lo reclame la naturaleza ó estado de los caminos, la clase de ganado con que se haga el transporte, ú otras causas que lo motiven, expresando en la guía las que fueren.

Asimismo expresarán por nota, á continuacion de las guías, la hora en que los conductores de mercaderías salgan de la primera línea.

3.^a Se exceptúan del precinto en las Aduanas y de la comprobacion material del peso en la segunda línea, los efectos voluminosos y sueltos, que sin venir en cajas, pacas ó bultos cerrados pueden fácilmente comprobarse con la guía á la simple inspeccion ocular.

4.^a Podrán circular libremente y sin guía ni otro documento dentro de la zona, las pequeñas cantidades de géneros, frutos y efectos extranjeros y coloniales destinados al uso y consumo de los particulares dentro de la misma zona.

Los Jefes ó individuos del Resguardo aplicarán la mayor discrecion en la ejecucion de esta regla para no causar perjuicios indebidos á los habitantes de la zona y viajeros cuyos equipajes no vengán precintados, ni consentir abusos en daño de la Hacienda pública.

5.^a Las manufacturas, frutos y efectos nacionales, no producidos dentro de la zona y que puedan confundirse con los extranjeros que se conduzcan á lo interior del Reino, se encaminarán á la segunda línea con un atestado de la Aduana por donde se hubiesen introducidos, ó si esta se hallase muy distante, de la Administracion de Rentas mas próxima, y á falta de esta dependencia, del Gefe de Carabineros del punto ó destacamento mas inmediato. Se comprende en esta formalidad el ganado vacuno, caballar y mular que atravesase la frontera de tierra.

6.^a Las mercaderías que para llegar á su destino necesiten cruzar la segunda línea dos ó mas veces, serán comprobadas en el primer contraregistro, anotándolo en la guía; pero continuarán con el precinto y la guía hasta el último punto de confrontacion, donde se recogerá este documento que tambien debe ser anotado en los demas contraregistros que hubiese atravesado.

7.^a Caso de que las mismas mercaderías se dirijan á cualquier otro punto de la costa y frontera donde haya Aduana habilitada para guiar géneros extranjeros y coloniales á lo interior, continuarán tambien con la guía y precinto hasta su destino, donde se comprobarán los géneros y sus sellos con la guía, custodiándose en la Administracion este documento para referirse á él en las sucesivas guías ó registros que los interesados pueden

necesitar si desde allí quieren darles otro destino.

8.^a Los géneros y efectos que se destinen á Madrid y otros pueblos donde haya establecidos derechos de puertas, podrán continuar, si así lo solicitasen los interesados, con el precinto y la guía, á fin de que hecha la confrontacion en el punto de su destino, se evite el exámen interior de los mismos bultos como en otro caso es indispensable practicar para asegurarse de que son efectivamente géneros extranjeros que no adendan puertas. Las respectivas Administraciones de Impuestos recogerán las guías que en estos casos se presenten, cuidando de remitirlas en fin de cada mes á la Direccion de Aduanas.

9.^a Los géneros, frutos y efectos extranjeros y coloniales de lícito comercio conducidos en bultos cerrados con precinto y guía, que se dirijan á lo interior del Reino por camino que deban tocar en los puntos que ocupa el Resguardo en la línea del rio Ebro podrán llegar hasta ella con su precinto y guía, y en este caso el mismo Resguardo ejercerá las funciones de contraregistro ú confrontacion. Los bultos de efectos y equipajes procedentes de puntos interiores mas acá de la zona en las provincias exentas de rentas estancadas, podrán á voluntad de los dueños precintarse en Vitoria, del modo que dispondrá aquel Intendente, con aprobacion de la Direccion de Aduanas, sin aumentar empleados.

Lo contenido en esta disposicion, dirigido á evitar registros y detenciones á los viajeros y al comercio, regirá mientras subsista la línea de resguardo en el Ebro.

10.^a Las mercaderías extranjeras y coloniales que desde las Aduanas de la primera línea se dirijan á cualquier otro punto de la zona de la misma provincia, ó de otra para su consumo en el distrito interlineal, deben caminar selladas ó plomadas las que son susceptibles de ello, y acompañadas todas de la competente guía, y comprobarse con este documento en la Administracion de su destino si la hubiese, pudiendo practicar en otro caso esta formalidad los Jefes de Carabineros. Si para llegar estas mercaderías al parage á que vayan destinadas dentro de la zona, necesitasen atravesar la segunda línea, entonces quedan ademas sujetas á lo dispuesto en la regla 6.^a

11.^a Se prohíbe dar duplicados de guías, ni certificados de las mismas para la circulacion de mercaderías por la zona, que solo podrá verificarse con guía y las formalidades prescritas.

12.^a Las muestras de géneros extranjeros con que suelen viajar los comisionados del comercio, no tendrán obstáculo alguno en pasar y repasar cualquier punto de comprobacion de la segunda línea, ni en circular dentro de la zona, con tal de que dichas muestras consten, á saber: En las piezas de tejidos, de un retal de cada clase suficiente para ver el dibujo y no mas, como tambien un pañuelo de cada clase; y en los artículos de bisutería, quincalla y mercería, un ejemplar de cada es-

pecie; debiendo además canjear acompañados de un certificado expedido por la respectiva Aduana, con referencia á la declaracion del despacho de aduana ó documento que acredite el pago de derechos á su entrada en el Reino y de la Administracion de Rentas que corresponda cuando dichas muestras se dirijan de lo interior del Reino á la zona resguardada.

13.^a Los géneros extranjeros y coloniales que se hallaban existentes el 1.^o de Octubre último, introducidos legítimamente en los pueblos de la zona aunque en ella no haya Aduana, pueden dirigirse al paso de la segunda línea, acompañados de la correspondiente guía, sellados ó plomados como deben estar, y el Gefe del punto-contraregistro correspondiente comprobará con los efectos que la misma guía debe expresar detallada y circunstanciadamente, así como la legitimidad de sus sellos en los géneros susceptibles de éste signo.

14.^a Los Gefes de puntos de confrontacion en la segunda línea, asparán con dos rayas de tinta todas las guías que se les presenten inmediatamente despues de haber reconocido si los bultos están conformes con ellas y á presencia de los portadores, y las remitirán en este estado á la Direccion general de Aduanas, segun está prevenido. Igual operacion se practicará en su caso por las Administraciones de derechos de puertas y por el resguardo situado en la línea del Ebro. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes á su cumplimiento.—Orlando.—Y la Direccion, al trasladarlo á V. S. segun lo verifica con el propio objeto, ha acordado que á fin de poder aplicar la regla 12.^a á las muestras de géneros y efectos extranjeros que por primera vez pasen la zona, continúen con la guía despues de comprobadas y anotadas en el contraregistro por donde la atraviesen, hasta el punto del interior que en la misma se designe, y que precisamente ha de ser donde haya administracion de Rentas para recoger dicho documento, y expedir en su vista el certificado que la misma regla previene.

Ha acordado igualmente, que pues en el distrito interlineal de la costa y frontera continúa vigente la fiscalizacion administrativa y del resguardo, que las leyes, instrucciones y órdenes tenian prescrito para todo el Reino antes del decreto de 1.^o de Agosto; las mercaderias, frutos y efectos coloniales que desde el interior vuelvan á introducirse en la zona con pase del contraregistro, estarán obligados á presentarse para su comprobacion en la Administracion, dependencia de Rentas, ó quien le sustituya, del punto donde vayan dirigidos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1847.—Aniceto de Alvaro.

Lo que he dispuesto se inserte en este Periodico oficial para conocimiento del comercio. Albacete 18 de Diciembre de 1847.—P. A. Enrique Antonio Berro.

OTRA.

Bienes Nacionales.

La Direccion general de la Deuda pública me dice con fecha 17 del que rige lo siguiente. Adjunta remito á V. S. una copia del anuncio relativo á la forma en que se ha de verificar el pago de los intereses de la renta del 3 p 8 correspondientes al semestre que vencerá en 31 del corriente mes á fin de que se sirva V. S. disponer su insercion en el Boletin oficial de esa provincia y remitirme un ejemplar del en que se verifique;

Documento que se cita.

Direccion general de la Deuda pública.—Para llevar á efecto con la regularidad debida el pago de los intereses de la Renta del 3 p 8 correspondientes al semestre que vencerá en 31 del actual segun se anunció en la Gaceta del dia 10: la Direccion ha dispuesto que desde el dia 3 de Enero del año próximo, en los lunes martes, miercoles y jueves de cada semana que no fueren festivos, satisfagan los cupones que comprendan las carpetas, cuyo importe sea ó esceda de mil reales de vellon, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde y desde esta hora hasta las tres los que no lleguen á aquella cantidad.

Los cupones se presentarán con sus respectivas facturas arregladas en un todo al modelo que estará de manifiesto á la entrada de la Caja de la Direccion.

Los de semestres atrasados se satisfarán los viernes en el modo y forma que ya espresado y hasta las dos de la tarde, se presentarán igualmente con sus facturas, formando una para cada semestre.

Los sabados no habrá pagos por estar destinado á los arqueos.

Lo que en cumplimiento de lo mandado he dispuesto se publique en este Periodico oficial para noticia de los interesados. Albacete 26 de Diciembre de 1847.—P. A. Enrique Antonio Berro.

IMPRENTA DE NICOLAS SOLER
Calle de San Agustín número 17.

Indice de los Reales decretos, órdenes y circulares insertas en este periodico oficial en todo el mes de Diciembre de 1847.

Número 144.

Gobierno político. Circular número 259. Reclamando de los pueblos que se nominan los estados del movimiento de poblacion.

Otra núm. 260. Para que remitan los Alcaldes un Estado segun modelo para rectificar las Listas electorales.

Comision de Instruccion primaria, se cita dia para los exámenes generales y públicos.

Intendencia de Rentas. Real orden sobre el uso de papel sellado en los documentos que espresa.

Anunciase la vacante de la Secretaria de Ayuntamiento de Montealegre.

Número 145.

Gobierno político. Circular número 261. Real orden suprimiendo la Seccion de Villarrobledo en el distrito electoral del Bonillo.

Otra núm. 262. Para que no se permita el ejercicio de la medicina á los que se hallen sin el competente titulo.

Otra núm. 263. Aprobando la adjudicacion para imprimir el Boletin oficial de 1848 en favor de Don Juan Francisco Alcaide.

Otra núm. 264. Para que se proceda contra D. Francisco Rodriguez Estrada por falsedad de una certificacion que presento al Alcalde de la Sierra de Yeguas de haber sido aprobado de Licenciado en Medicina y Cirujia.

Otra núm. 265. Recomendando á los Ayuntamientos la mayor eficacia en la recaudacion de las contribuciones.

Número 146.

Gobierno político. Circular número 266. Para la captura de dos hombres cuyas señas se dan.

Audiencia de Albacete. Real orden sobre el modo de proceder con los subditos de Portugal.

Juzgado de 1.^a instancia de Casas Ibañez comunicacion sobre el robo hecho por 6 ladrones á Don Benito Ruiz vecino de Cenizate. Orden para la prision y señas de los criminales.

Otra para la captura de Mateo Garcia.

Número 147.

Gobierno político. Circular número 267. Real orden concediendo S. M. indulto en la forma que se espresa.

Otra núm. 268. Declarando el lugar que deben ocupar los que dejan de ser Alcaldes ó Tenientes entre los individuos de Ayuntamiento.

Otra núm. 269. Nombrando á D. Celedonio Bada Gefe del distrito del Bonillo.

Otra núm. 270. Nombrando á D. Alejandro Mayoli Gefe del distrito de Alcoy.

Otra núm. 271. Para la captura de Francisco Segura.

Otra núm. 272 Para la de Isidoro de San Nicolas.

Número 148.

El Teniente Alcalde de Yeste anuncia el arrendamiento de pastos en término de Elche.

Número 149.

Gobierno político. Circular número 273. Real

orden estableciendo Gefes de distrito ó Gefes políticos subalternos en los puntos que se expresan.

Otra núm. 274. Para la captura de Cipriano Yague.

Otra núm. 275. Para la de Antonio Diaz y otros consortes.

Intendencia de Rentas. Real orden acordando lo conveniente respecto á instancias judiciales promovidas por los Participes legos de diezmos.

El Alcalde de Hellin anuncia el arriendo de pastos de invernadero.

Número 150.

Gobierno político. Circular núm. 276. Real orden para que el Gefe del distrito del Bonillo resida en Villarrobledo.

Otra núm. 277 encargando á la Inspeccion de Madrid los asuntos de minas de Cuenca y los de Albacete á la de Valencia.

Otra núm. 278. Para que los Alcaldes y Celadores del distrito de la capital se presenten á rendir cuenta de los documentos de Proteccion y Seguridad publica.

Lista de los Electores que han tomado parte en la votacion para un Diputado á Cortes en el distrito de Casas Ibañez, y resultó elegido D. José Juan Navarro.

Intendencia de Rentas. Real orden declarando S. M. como ha de hacerse la imposicion de cuotas para la contribucion del subsidio.

El Juez de 1.^a instancia de Alcariz llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes de la Capellanía que fundó D. Melchor Nieto.

Número 151.

Gobierno político. Circular número 279. Real orden para que las Audiencias y Juzgados se entiendan con los Gefes políticos para todo lo concerniente á excoctos, confinados &c.

Otra núm. 280. Recordando á los Alcaldes de los pueblos que se nominan la remesa de la nota para rectificar las listas electorales.

Se llama y emplaza á los que se consideren con derecho á los bienes relictos por fallecimiento de Maria Josefa Duarte.

Número 152.

Gobierno político. Circular número 281. Real orden agregado el negociado de Minas al Ministerio de Comercio Instruccion y obras publicas.

Otra núm. 282 haciendo modificaciones en el ramo de proteccion y seguridad publica.

Otra núm. 283 nombrando Gefe de distrito del Bonillo á D. Antonio Aheran en lugar de D. Celedonio Bada.

Otra núm. 284. para la captura de 3 hombres desconocidos y sospechosos.

Comision de Instruccion primaria. Clasificacion de los pueblos de esta provincia en virtud del Real decreto de 23 de Setiembre titulo 2.^o articulo 8.^o

Número 153.

Gobierno Político. Circular núm. 285. Sobre las vociferaciones maliciosas respecto al bandido Francisco San Nicolas, y estableciendo reglas para que la autoridad tenga conocimiento de la existencia de el ú otro sospechoso.

Otra núm. 286. Para la captura de Juan Andres Egea.

Intendencia de Rentas. Circular de la Direccion de Tabacos para el repeso y recuento que ha de verificarse en 31 de Diciembre.

Otra Real orden para dar una mensualidad á las clases activas y pasivas.

Comandancia General. Se anuncia el nombramiento de habilitado de retirados de Guerra á favor de D. Francisco Garcia.

Administracion de Contribuciones de la provincia. Copia del repartimiento de 30.10.000 reales hecho á los pueblos de la provincia, con las cantidades adicionales para gastos de interes comun.

Anuncio de la vacante de la cathedra de Fisica y Quimica en la Universidad de Santiago.

Número 154.

Gobierno politico. Lista de los Electores que han votado el Diputado á Cortes en el distrito del Boinillo; y ha resultado electo D. Geronimo Merele.

Circular número 287. Sobre averiguar quien pudiera ser un cadaver que se halló en los montes de Belchite cuyas señas se expresan.

Intendencia de Rentas. Circular sobre la apreciacion de la propiedad territorial, el cultivo y ganaderia con diferentes prevenciones para verificar el reparto individual, y acompaña un modelo del repartimiento.

Número 155.

Gobierno politico. Circular número 288. Para la captura de tres Gitanos cuyos nombres y señas se anotan.

Intendencia de Rentas. Real orden que determina el modo para la extension de matriculas del subsidio industrial y de comercio y los certificados de estar inscriptos: acompaña modelo de la certificacion.

Administracion de bienes Nacionales. Subasta de varias fincas de menor y mayor cuantia.

Número 156.

Gobierno politico. Circular núm. 289. Real ór-

den para la suscripcion al Boletín del Ministerio de Comercio Instruccion y obras publicas que se ha de publicar todos los Jueves desde principios del año 1848. Acompaña el prospecto y nota de las suscripciones forzosas y no forzosas.

Otra núm. 290. Real orden para que los Administradores de Correos reciban suscripciones á la coleccion de documentos ineditos del archivo de la Corona de Aragon.

Anuncio de la vacante de la Secretaria del Ayuntamiento de Petrola.

Audiencia de Albacete. Real orden declarando los honorarios que han de devengar los promotores fiscales.

El Juzgado de la Roda llama á los reos profugos Miguel Bargas y Victoriano Bermudez.

El de esta Capital á Tomas Zafrilla.

El de Caravaca á José Lino Moreno indultado por la Audiencia.

Número 157.

Gobierno politico. Circular número 291. Real orden para llevar á efecto el establecimiento de los Gels de distrito.

Otra núm. 292 para la captura de Evaristo Rodriguez.

Intendencia de Rentas. Real orden sobre las tramisiones de las maquinas de vapor y derechos que adeudan.

Otra sobre el despacho de las mercaderias extranjeras y coloniales en las Aduanas para lo interior del Reino; y contiene las reglas que han de observarse.

Direccion general de la deuda publica. Anuncio del pago de los intereses del 3 p^o y formalidades con que deben presentarse los interesados al cobro.

IMPRESA DE AGUSTIN GARCIA
Calle de San Agustin número 17.

